

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, Septiembre 30 de 2020. A Despacho del señor Juez, el presente proceso de informando que ha transcurrido tiempo prudencial y no hubo pronunciamiento alguno de las partes, en cuanto a lo concerniente a la liquidación de la Sociedad Conyugal. Sírvasse proveer -

El Secretario,



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

**AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).
Rad: 2019-00074-00**

Como quiera que ha transcurrido 8 meses desde la fecha en que se profirió la sentencia mediante la cual decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, por divorcio entre los señores ORLANDO QUINTERO CARVAJAL y CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR, y aún no han solicitado la liquidación de la sociedad conyugal, se ordenará el archivo del proceso, por supuesto, sobra decirlo, de la posibilidad que se tiene de adelantarlos aquí, cuando haya lugar.

Adicionalmente se deja constancia que, aun dentro del presente se continúan entregando mesadas alimentaria, por lo que se hace necesario que el expediente permanezca en el estante de Casilla Títulos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

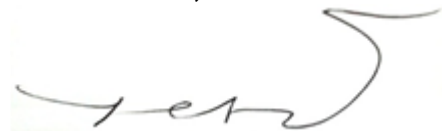
RESUELVE:

1º.- De conformidad al artículo 122 del C.G.P., previa anotación y cancelación del libro radicator que se lleva en este Despacho Judicial, ARCHIVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-